

Elementos por considerar en la Declaración del Impuesto a las Utilidades

1. En la declaración del Impuesto sobre las Utilidades, ¿cómo se justifica el salario que se paga a un contribuyente que se autoemplea en un negocio comercial?

R/ De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los gastos por salarios y otras remuneraciones, se pueden deducir siempre y cuando proceda y se hayan realizado a retenciones del Impuesto al Salario. En caso de ser un salario por debajo del mínimo exento y por lo tanto no se deduce el Impuesto al salario, debe constar el pago de cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

2. ¿Cualquier trabajador independiente puede deducir el 25% de gastos sin comprobantes autorizados en la declaración del Impuesto sobre las Utilidades?

R/ No, la deducción única del 25% de los ingresos brutos sin prueba alguna, que se establece en el artículo 8, inciso s) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplica solamente para los profesionales o técnicos, debidamente certificados, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros que presten sus servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes.

3. ¿Se considera que hay relación de dependencia cuando un profesional, técnico o agente vendedor-comisionista o de seguros tiene sólo un cliente durante el año, y por lo cual no puede deducir el 25% de gastos sin comprobantes?

R/ La relación de dependencia se establece porque el servidor se encuentra dentro de la planilla del patrono y se aplican cuotas obrero-patronales de la CCSS. Para este tipo de trabajadores no aplica el Impuesto sobre las Utilidades, sino el Impuesto al Salario y no requiere presentar comprobantes electrónicos, pues el pago se realiza por salario.

Por el contrario, si el profesional, técnico, agente vendedor, agente comisionista o agente de seguros, presta sus servicios bajo un contrato con su cliente, aun y



cuando haya tenido un solo cliente, puede deducir el 25% de gastos como único gasto, sin tener que aportar prueba de estos.

4. ¿Un técnico de recepcionista hotelero que brinda servicios de asesoría en gestión empresarial puede deducir el 25% del ingreso bruto como gasto sin comprobantes?

R/ Se debe poseer un título que lo acredite como profesional en la gestión empresarial o similar, para poder aplicar la deducción que establece la norma a los profesionales o técnicos y bajo esta condición podrá aplicarse el 25% del ingreso bruto como gasto sin necesidad de presentar prueba alguna. Además de reportar los ingresos y los gastos del 25%, por ser asalariado, no le aplica el monto mínimo exento en la declaración del Impuesto sobre las Utilidades, debiendo reportar el monto del salario sobre el cual se le aplicó la tarifa del impuesto al salario en la declaración.

5. Las personas físicas con actividad lucrativa que también son asalariados, ¿qué monto les corresponde registrar en la casilla del formulario Declaración Jurada del Impuesto sobre las utilidades “Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)”?

R/ En la casilla “Monto no sujeto aplicado al impuesto al salario (acumulado anual)”, se debe reportar el monto mensual del salario exento sobre el cual no se aplicó el impuesto al salario, por la cantidad de meses que recibió el salario. Para el periodo 2023 el monto exento corresponde a ₡941.000, si el salario fue superior a este monto debe realizar la operación aritmética de $₡941.000 \times 12$; en caso de que el salario sea menor a este monto, el cálculo aritmético sería el monto del salario por la cantidad de meses en los que recibió el salario.

6. ¿Si un contribuyente tiene una actividad sujeta a utilidades y a la vez tiene alquileres, (pero no tiene empleados a la CCSS) puede presentar dos declaraciones aparte?

R/ El contribuyente que desarrolla una actividad lucrativa y que también tiene alquileres le corresponde presentar dos declaraciones:

1. Anualmente la Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades, por los ingresos obtenidos de la actividad lucrativa.
2. Mensualmente la Declaración Jurada de Rentas de Capital Inmobiliario o la Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Renta de Capital Mobiliario según el bien que arrienda, inmobiliario o mobiliario.



7. ¿Un trabajador que brinda servicios profesionales y está inscrito en el régimen tradicional cada cuánto debe presentar las declaraciones mensual o anual?

R/ En el caso del Impuesto a las Utilidades, bajo el régimen tradicional debe realizar la declaración jurada del Impuesto sobre las utilidades una vez al año y realizar los pagos parciales tres veces al año (junio, setiembre y diciembre en el caso de tener periodo fiscal ordinario con cierre fiscal en el mes de diciembre de cada año).

8. ¿Hay un monto máximo de ingresos o renta neta para mantenerse en el régimen de persona física con actividades lucrativas, o no hay límite?

R/ No existe un monto máximo para mantenerse como contribuyente del Impuesto a las Utilidades siendo persona física con actividades lucrativas. La actividad económica con fines de lucro que se desempeñe como persona física de manera independiente, cuyos ingresos se encuentre afectos al impuesto sobre las utilidades, deberá declarar bajo el régimen tradicional el total de los ingresos recibidos durante el periodo fiscal.

9. ¿Cuál es el tipo de cambio (venta o compra) que se debe utilizar si se registran ventas en dólares?

R/ De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las operaciones cuya contraprestación se haya fijado en moneda o divisa distintas al colón, se aplicará el tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, que esté vigente en el momento en que se realice la venta o prestación de servicios.

10. ¿Una sociedad inactiva debe presentar la declaración de utilidades?

R/ No, las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil o ente similar, que se encuentren inactivas, deberán presentar la información resumen de los incrementos en sus activos, pasivos y capital mediante el formulario D-272 Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas, a más tardar al 30 de abril de cada año.

11. ¿Si una persona se registró el 20 de febrero como contribuyente, corresponde hasta el otro año que deba pagar el impuesto?



R/ El periodo fiscal ordinario corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, si una persona se inscribió en el mes de febrero del año 2024, le corresponderá presentar la declaración del Impuesto sobre las Utilidades del periodo 2024 en el mes de marzo del 2025.

12. ¿Una sociedad inscrita en el Régimen de Tributación Simplificada debe presentar la declaración del impuesto sobre las utilidades?

R/ No, los obligados tributarios, inscritos en el Régimen de Tributación Simplificada, no deben presentar la Declaración Jurada sobre las utilidades. Para el Régimen de Tributación Simplificada se deben utilizar los formularios Declaración Jurada del Impuesto sobre las utilidades - Régimen Simplificado - Persona Jurídica, formulario D-105, así como la Declaración Jurada del Impuesto Valor Agregado - Régimen simplificado formulario D-153.

13. ¿Una persona física, trabajadora independiente, que aporta un monto de X de colones mensuales como pensión complementaria, se pueden deducir ese monto de colones de su utilidad, o qué monto exactamente se puede deducir en cuanto a aportes de pensiones complementarias?

R/ De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador 7983 en su artículo 71, el importe a deducirse en la declaración del Impuesto sobre las Utilidades no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual para las personas físicas con actividades lucrativas.

14. ¿Las universidades estatales y juntas de educación como entidades no sujetas, deben presentar la declaración del impuesto sobre las utilidades?

R/ Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estas entidades no se encuentran sujetas al deber material, es decir al pago del impuesto, no obstante, sí deben cumplir con el deber formal en la presentación de la declaración del Impuesto del impuesto sobre las Utilidades.

15. ¿Es obligatorio realizar los pagos parciales? ¿qué sucede si se paga un monto en pagos parciales más alto al monto final que me corresponde cancelar?

R/ Sí, los contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades están obligados a realizar los pagos parciales a cuenta del impuesto sobre la renta según lo establece el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Si el monto de pagos parciales resulta mayor que el impuesto liquidado en la declaración jurada del impuesto sobre las Utilidades, el monto cancelado de más generara



un saldo a favor en ese impuesto y periodo, que puede ser utilizado para compensar el pago de este mismo impuesto u otros.

16. ¿El Impuesto a las Utilidades de Sociedades también se suma de forma escalonado?

R/ Sí, el Impuesto sobre las Utilidades funciona de la misma forma para las personas jurídicas como para las personas físicas, la mecánica para el cálculo es la misma al determinar una renta neta, luego de aplicar los gastos deducibles a los ingresos gravables, y sobre este resultado se aplican los tramos de acuerdo con la renta neta determinada.

17. ¿La exoneración del artículo 15 inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la renta, podrá ser aplicada por las pymes?

R/ La aplicación del beneficio concedido por el artículo 15 inciso b), se establece para ser aplicado solamente por las micro y pequeñas empresas, no aplicar para las medianas empresas.

18. ¿En qué artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece el beneficio para las micro y pequeñas empresas, personas jurídicas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, así como inscritas ante la Administración Tributaria?

R/ En el artículo 15 inciso b) se establece el beneficio de exoneración a las personas jurídicas que son micro y pequeñas empresas, registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, así como inscritas ante la Administración Tributaria.

19. Referente al beneficio de exoneración establecido en el artículo 15 inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, concedido a las micro o pequeñas empresas podrán acceder al beneficio de exoneración en el primer año de operación en que se inscriba ante la Administración Tributaria, siendo que la persona jurídica se inscribió en el 2022 ante la Administración Tributaria, pero hasta el año 2023 se inscribió ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y le fue concedido rango de pequeña empresa, ¿puede aplicarse el beneficio en el periodo fiscal 2022?

R/ Para el periodo fiscal 2022, que fue el primer año de operación, no podría acogerse al beneficio total del 100% debido a que no cumplió el requisito de estar registrado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Luego de cumplir el



requisito de estar inscrito como pequeña empresa ante el MAG en el periodo fiscal 2023, y por ser este su segundo año de operaciones, tendría la exoneración del 75% del impuesto sobre las utilidades.

20. ¿Cómo se debe aplicar el beneficio de exoneración establecido en el artículo 15 inciso b) para las personas jurídicas, que se encuentra registradas como micro o pequeñas empresas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, según corresponda, así como inscrita ante la Administración Tributaria?

R/ Cumpliendo con los dos requisitos, tanto de estar inscrito como contribuyente ante la Administración Tributaria y además inscrito como micro o pequeña empresa ante el MEIC o el MAG, una vez determinado el impuesto sobre las utilidades a pagar, podrá deducir como crédito en la casilla de “Exoneraciones otros conceptos” el porcentaje de exoneración sobre el impuesto determinado, que corresponde según el año de operaciones, que establece la norma.

21. ¿Existe una nueva exoneración para las micro y pequeñas empresas personas físicas?

R/ A partir del periodo fiscal 2024, entra en vigencia el beneficio que otorga el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas inscritas como micro y pequeñas empresas ante el MEIC o el MAG, pudiendo deducirse como monto exento del pago, según los porcentajes establecidos en el inciso c) del artículo 15 de la ley 7092, ley del impuesto sobre la renta.

22. ¿En cuál casilla de la Declaración del Impuesto sobre las Utilidades, se deduce el beneficio de exoneración concedido a las micro y pequeñas empresas, del artículo 15 inciso d) de La Ley del Impuesto sobre la Renta?

R/ La casilla de la Declaración del Impuesto sobre las Utilidades en la que se deduce el monto relacionado con el beneficio de exoneración concedido en el artículo 15 inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las micro y pequeñas empresas, es la casilla denominada “Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas”.

23. Los intereses pagados por el banco si ya se les ha efectuado la retención, ¿se deben reportar como ingresos gravados en la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades?



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA



TRIBU-CR

R/ Si ya les aplicó la retención, no se deben reportar como ingresos gravados y en caso de reportarlo sería como ingreso no gravable.

24. ¿Qué son las retenciones del 2%?

R/ Se refiere a las que el Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, realizan cuando paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país.

25. ¿Se debe presentar la declaración jurada del Impuesto de Ganancias y Pérdidas de Capital si solo se tiene pérdidas por bienes de capital?

R/ La Declaración jurada del Impuesto de Ganancias y Pérdidas de Capital, se debe de presentar aun y cuando obtuvo pérdidas de capital, a fin de que estas puedan ser compensadas con ganancias de capital o diferidas contra futuras ganancias de capital.

26. Una persona física, cuya única actividad lucrativa son alquileres y declara en rentas de capital inmobiliario, ¿debe presentar la declaración del impuesto sobre las utilidades?

R/ Los contribuyentes cuya actividad económica se grava con rentas de capital inmobiliaria y presentan la Declaración Jurada de Rentas de Capital Inmobiliaria, no deben presentar la declaración del impuesto a las utilidades.

27. ¿Un contribuyente tiene una actividad de rentas de capital inmobiliario o mobiliario, pero tiene otra actividad inscrita que no corresponde al cobro de rentas de capital, está el obligado a presentar el impuesto sobre las utilidades sobre esa actividad que no corresponde a rentas de capital?

R/ Sí el contribuyente, que tenga, además de actividades de renta de capital inmobiliaria o mobiliaria y tiene otro tipo de actividad económica diferente deberá además de presentar las declaraciones juradas de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, presentar la declaración del Impuesto sobre las Utilidades, sobre los ingresos percibidos por su otra actividad económica.

28. ¿Qué sucede con el impuesto de rentas de capital si se contrata una persona que ya paga su seguro ante la Caja Costarricense de Seguro Social y lo que brinda es servicios de mantenimiento a ese bien mueble?



R/ De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley sobre la Renta, los contribuyentes del Impuesto sobre las Rentas de Capital, Ganancias o Pérdidas de Capital tienen la opción para tributar las rentas inmobiliarias en el Impuesto sobre las Utilidades siempre y cuando tengan contratado al menos un empleado debidamente inscrito ante la Caja Costarricense del Seguro Social para la generación de dichas rentas. En el caso de que el empleado ya se encuentre asegurado por otras rentas, este no puede utilizarlo como requisito para ingresar en el Impuesto sobre las Utilidades.

29. ¿Qué sucede cuando un contribuyente del Impuesto sobre las Rentas de Capital, Ganancias o Pérdidas de Capital no tiene inscrito un empleado en la CCSS?

R/ Los ingresos provenientes de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital se deben declarar mensualmente con los formularios de declaraciones autoliquidativas de renta de capital mobiliario o inmobiliario, según corresponda.

30. ¿En el impuesto sobre la renta se puede utilizar el método de percibido?

R/ De acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la determinación de la renta bruta de las personas domiciliadas en el país estará formada por el total de los ingresos o beneficios percibidos o devengados durante el período fiscal.

31. ¿Se puede utilizar el saldo a favor del IVA en la declaración del impuesto sobre la renta o en un pago parcial?

R/ Con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 37 del su reglamento, después de tres meses de generado el saldo a favor, podrá utilizarse dicho saldo para cancelar cualquier otra deuda tributaria, como por ejemplo el pago del impuesto sobre la renta. Asimismo, podrá utilizarse antes de los tres meses por las circunstancias especiales establecidas en el numeral 2) del artículo 37 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, cuando el contribuyente prevea que no ha de originar, en los tres meses siguientes, un débito fiscal suficiente para absorber la totalidad del saldo de su crédito fiscal en el IVA.

32. ¿El impuesto sobre las utilidades y sobre el valor agregado cancelado se puede considerar un gasto deducible?



R/ De conformidad con el inciso c) del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto sobre el valor agregado y sobre a las utilidades, son gastos no deducibles.

33. ¿Se pueden reportar como costo y gasto deducible el Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios?

R/ Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente se puede aplicar como costo o gasto deducible en el impuesto sobre las utilidades el impuesto sobre el valor agregado soportado que no tenía derecho de ser deducido en las declaraciones del IVA, esto después de que se haya realizado en el mes de enero de cada año la liquidación del IVA.

34. ¿El IVA cobrado al consumidor final se debe reportar dentro de los ingresos en la declaración del Impuesto sobre las utilidades?

R/ El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) cobrado al consumidor final, corresponde al débito reportado en las declaraciones del IVA mensualmente, por ende, no es un ingreso que se deba reportar en la declaración del impuesto sobre las utilidades.

